

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 80 Extraordinaria de 29 de diciembre de 2020

MINISTERIO

Ministerio del Transporte

Resolución 346/2020 (GOC-2020-937-EX80)

Resolución 364/2020 Normas generales para el funcionamiento de las unidades empresariales de base denominadas “Agencias de Taxi” (GOC-2020-938-EX80)

Resolución 365/2020 Normas generales para el funcionamiento de las unidades empresariales de base denominadas “Agencias de Gestión de Pasaje” (GOC-2020-939-EX80)

Resolución 366/2020 Normas para los contratos que suscriba la empresa para el Modelo de Gestión de Taxis (GOC-2020-940-EX80)

Resolución 367/2020 (GOC-2020-941-EX80)

Resolución 368/2020 (GOC-2020-942-EX80)

Resolución 369/2020 (GOC-2020-943-EX80)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 80

Página 1763

MINISTERIO

TRANSPORTE

GOC-2020-937-EX80

RESOLUCIÓN 346

POR CUANTO: La Ley No. 115 “De la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de 6 de julio de 2013, en su artículo 4.1.2 faculta al Ministro del Transporte en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional.

POR CUANTO: La Resolución 45 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 25 de noviembre de 2020, establece el sistema salarial para el personal que forma parte de las dotaciones de los buques y embarcaciones de navegación de travesía internacional, de cabotaje y las que realizan sus actividades próximos a la costa y en las aguas interiores, pertenecientes u operadas por las empresas, unidades presupuestadas y demás entidades de los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos locales del Poder Popular y en su apartado SEGUNDO dispone que la Autoridad Marítima establece la clasificación de buques y embarcaciones a los efectos del salario de los trabajadores de dicho sistema, por lo que se hace necesario disponer la norma correspondiente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer los indicadores arqueo bruto, caballos de fuerza al freno de la máquina principal (BHP) y capacidad de generación eléctrica, para la clasificación de los buques y embarcaciones de transporte marítimo en travesía internacional, los remolcadores, areneros, embarcaciones de empuje (pusher), multi-cat, patanas autopropulsadas, de investigación, turismo, recreación, saneamiento de bahías y embarcaciones de carga en general.

Grupo I

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	
	Arqueo Bruto	Caballos de Fuerza Máquina Principal (BHP)
Grupo I	Hasta 50	Hasta 100
Grupo II	De 51 a 100	De 101 a 150
Grupo III	De 101 a 250	De 151 a 400
Grupo IV	De 251 a 499	De 401 a 1020
Grupo V	De 500 a 1500	De 1021 a 2000
Grupo VI	De 1501 a 3000	De 2001 a 4080
Grupo VII	De 3001 a 8000	De 4081 a 7000
Grupo VIII	De 8001 a 16 000	De 7001 a 11 500
Grupo IX	Más de 16 000	Más de 11 500

INDICADOR	CLASIFICACIÓN				
	I	II	III	IV	V
Capacidad de generación eléctrica (Kw)	80 450	451 800	801 1100	1101 1400	Más de 1400

Para la definición de la clasificación de los buques y embarcaciones en que ambos indicadores no coinciden en el mismo grupo de la tabla prevista en el Resuelvo Primero de la presente resolución, se aplicará lo siguiente:

- Quando el arqueo bruto sea el mayor, en todos los casos se tomará este para la clasificación del buque;
- en los casos de los remolcadores, embarcaciones de empuje (pusher) y multi-cat, se tomará para la clasificación los caballos de fuerza al freno de la máquina principal. Asimismo, se aplicará en aquellos buques y embarcaciones que tengan cuarto de máquinas y que requieran de una dotación para las guardias y la explotación de los equipos, sistemas y máquinas propulsoras.

SEGUNDO: Establecer los indicadores (“capacidad de dragado”, “caballos de fuerza al freno de la máquina principal (BHP)”, “capacidad de generación eléctrica” y “cantidad de tripulantes según tren de dragado”), para la clasificación de las dragas de jaibas y de succión, así como las barrenadoras dedicadas al dragado.

Grupo II

INDICADOR	CLASIFICACIÓN				
	I	II	III	IV	V
Capacidad de generación eléctrica (Kw)	De 50 a 150	151 550	551 1750	1751 3500	Más de 3500

I. Para las dragas de jaiba estacionarias

INDICADOR	CLASIFICACIÓN		
	I	II	III
Capacidad de dragado (m ³ /hora de cieno)	Hasta 200	De 201 a 450	Más de 450
Caballos de fuerza al freno de la máquina principal (BHP)	Hasta 500	De 501 a 1020	Más de 1020

II. Para las dragas de succión estacionarias

INDICADOR	CLASIFICACIÓN				
	I	II	III	IV	V
Capacidad de dragado (m ³ /hora de cieno)	Hasta 150	De 151 a 300	De 301 a 1000	1001 a 2500	Más de 2500
Caballos de fuerza al freno de la máquina principal (BHP)	De 450 a 700	De 701 a 1020	1021 a 4080	4081 a 10 000	Más de 10 000

INDICADOR	CLASIFICACIÓN	
	I	II
Cantidad de tripulantes según tren de dragado	Hasta 80	Más de 80

TERCERO: Establecer los indicadores (“cantidad de tripulantes por buques” y “cantidad de pasajeros”) de los buques y embarcaciones dedicados al Pasaje.

Grupo III

INDICADOR	CLASIFICACIÓN		
	I	II	III
Cantidad de tripulantes por buques	Hasta 15	De 16 a 30	Más de 30

INDICADOR	CLASIFICACIÓN				
	I	II	III	IV	V
Cantidad de pasajeros	Hasta 50	De 51 a 100	De 101 a 150	De 151 a 200	Más de 200

A los efectos de la clasificación de las embarcaciones de pasaje, se entenderá por cantidad de pasajeros a la cantidad de asientos de la embarcación más la cantidad que resulte de los espacios libres de pasillo, considerando como normativa de 4 a 6 pasajeros por metro cuadrado.

Para la clasificación de las embarcaciones de pasaje que no están dotadas de asientos se tomará el número máximo de pasajeros que se le permite transportar, previsto en los documentos oficiales de dicha embarcación.

CUARTO: Establecer el indicador “toneladas de izaje” de las grúas marinas.

Grupo IV

INDICADOR	CLASIFICACIÓN			
	I	II	III	IV
Toneladas de izaje	Hasta 30	De 31 a 70	De 71 a 500	Más de 500

QUINTO: Establecer el indicador “carga a transportar” para la clasificación de las patanas de carga seca, aljibes y patanas de combustible no autopropulsadas.

Grupo V

INDICADOR	CLASIFICACIÓN					
	De carga seca			De carga líquida		
	I	II	III	I	II	III
Según la carga a transportar (toneladas métricas)	Hasta 200	De 201 a 500	Más de 500	Hasta 200	De 201 a 500	Más de 500

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE a los viceministros y al Director General de la Administración Marítima de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones que obra en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 2020.

Eduardo Rodríguez Dávila

GOC-2020-938-EX80**RESOLUCIÓN 364**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Por la Resolución 12, de fecha 25 de enero de 2018, dictada por el que resuelve, se aprobaron las Normas Generales para el Funcionamiento de las Unidades Empresariales de Base denominadas “Agencias de Taxi”, las que requieren ser actualizadas y derogar la referida resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar las siguientes:

**NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE DENOMINADAS
“AGENCIAS DE TAXI”**

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

Artículo 1. Las presentes normas tienen como objetivo establecer los principios generales del funcionamiento de las unidades empresariales de base denominadas “AGENCIAS DE TAXI”, subordinadas a la Empresa Taxis-Cuba, integrada al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor, atendido por el Ministro de Transporte.

CAPÍTULO II**DE LA AGENCIA DE TAXI**

Artículo 2. La Agencia de Taxi funciona bajo el principio de autofinanciamiento a partir de los servicios que brinda por la explotación de los vehículos, así como por otros servicios conexos.

Artículo 3. A la Agencia de Taxi se le asignan autos administrativos y un vehículo vinculado a la producción, este último para el Jefe de Brigada de Mecánicos de Equipos de Transporte.

Artículo 4. La Agencia funciona en días y horarios de oficina; no obstante, en aquellas que asumen los servicios a créditos estos se prestan todos los días las veinticuatro horas y para garantizar estos últimos se trabaja con un régimen de turnos de doce horas de trabajo por treinta y seis horas de descanso.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES Y LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Artículo 5.1. La Agencia de Taxi no realiza transacciones en efectivo y todos los cobros y pagos se ejecutan por una agencia bancaria mediante los instrumentos de pago establecidos en las disposiciones vigentes.

2. La Agencia coordina la instalación en sus oficinas de al menos una Terminal de Punto de Venta a los fines de facilitar las operaciones de las personas que tienen obligaciones de cobros y pagos con la Agencia. De igual forma se utilizará una Terminal de Punto de Venta para la carga de las tarjetas magnéticas de combustible.

Artículo 6.1. La Agencia exige a todos los taxistas que mediante ella suscriban contratos con la empresa, para que depositen una provisión de fondos como garantía para el cumplimiento de las obligaciones monetarias que se deriven de los contratos.

2. La cuantía de la provisión de fondos a que se refiere el apartado anterior se establece en las indicaciones para los contratos dispuestas por el Ministerio del Transporte.

Artículo 7. La Agencia envía un reporte digital a la sucursal bancaria para que esta realice los descuentos que correspondan a los arrendatarios. Esta operación se ejecuta de forma automática y con la periodicidad establecida por la Agencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA

Artículo 8.1. La Agencia de Taxi arrienda el ciento por ciento de los microbuses, autos modernos, autos antiguos, jeeps, cocotaxis, triciclos y trenes turísticos para el servicio de taxi. Los trabajadores por cuenta propia que arriendan estos vehículos se denominan taxistas arrendatarios a todos los efectos de la presente Resolución.

2. La Agencia es responsable del mantenimiento, reparación y de la mano de obra de los autos modernos, jeeps y microbuses.

3. A los efectos de esta Resolución se entiende por:

- a) Tren turístico, vehículo articulado, compuesto por un vehículo tractivo que arrastra uno o varios remolques adaptados para la transportación de pasajeros;
- b) cocotaxi, motocicletas adaptadas para transportar pasajeros que cuentan con hasta tres capacidades.
- c) triciclos, motocicletas adaptadas para transportar pasajeros que cuentan con capacidad entre tres y seis pasajeros.

Artículo 9. La Agencia de Taxi también presta servicios a los transportistas con vehículos de su propiedad y arrendatarios de vehículos, titulares de Licencia de Operación de Transporte, que se asocian con esta, quienes a los efectos de la presente Resolución a estos sujetos se denominan taxistas propietarios.

Artículo 10. La Agencia de Taxi, a nombre y en representación de la empresa, suscribe con los taxistas propietarios un contrato por el que estos reciben prestaciones.

Artículo 11.1. Los vehículos de los taxistas, propios o arrendados, han de estar provistos de taxímetro o tarifario oficial; el distintivo de "TAXI" y se les coloca el signo

distintivo o una pegatina que los autoriza a prestar servicios y a utilizar las piqueras que para este fin autorice la Administración Pública correspondiente.

2. Los taxistas que accedan a los servicios a crédito o de recogida están obligados a contar con un medio de comunicación para su gestión que puede ser adquirido por él o aportado por la Agencia.

3. Todos los vehículos vinculados al servicio de taxi, sean arrendados o propios, han de estar pintados de amarillo con el techo blanco y la rotulación establecida por la Empresa para cada tipo de vehículo. Se exceptúan los vehículos fabricados antes del año 1960.

4. Los taxistas propietarios han de asumir los gastos por el cambio de imagen.

Artículo 12. La Agencia de Taxi puede arrendar, a nombre y en representación de la empresa, locales para la prestación de servicios conexos al transporte, a trabajadores por cuenta propia o a cooperativas no agropecuarias vinculadas a la actividad de transporte, que a los efectos de la presente Resolución se denominan arrendatarios de locales.

Artículo 13. Todos los taxistas pueden optar por los servicios de recogida, por los servicios a crédito o ambos y en cada caso cumplen las exigencias del o los tipos de servicio.

Artículo 14. Las reservas de los servicios a crédito se regulan mediante procedimiento específico para cada provincia que apruebe el Director de la Empresa Taxis-Cuba, teniendo en cuenta las características y condiciones en cada territorio.

Artículo 15.1. Son clientes de la agencia todas las personas naturales y jurídicas, siempre que cumplan las disposiciones normativas que les resulten aplicables.

2. Se establecen categorías de tarifas, según el tipo de cliente, por los volúmenes y frecuencia de su demanda.

3. La facturación a los clientes se realiza con la periodicidad que establezca el Director de la Empresa, una vez conciliadas.

Artículo 16. Los servicios a crédito se solicitan dentro de los días y horarios de oficina establecidos en cada Agencia.

Artículo 17. El servicio de recogida es ofrecido mediante la central de llamadas y otras vías de comunicación, siendo cobrado directamente por el taxista una vez concluido.

CAPÍTULO V

DE LOS SUMINISTROS Y LA CONTRATACIÓN

Artículo 18.1. La Agencia de Taxi elabora un plan de compra de los recursos necesarios para mantener en funcionamiento al ciento por ciento de los autos modernos, jeeps y microbuses, garantizando su mantenimiento y reparación.

2. También la agencia puede adquirir, de forma centralizada, neumáticos, baterías, lubricantes y otros elementos básicos necesarios a los medios de transporte que operan los taxistas arrendatarios de autos antiguos, cocotaxis, triciclos y trenes turísticos, así como para los taxistas propietarios con los que tiene suscrito contrato.

CAPÍTULO VI

DE LOS PORTADORES ENERGÉTICOS

Artículo 19.1. La Agencia es la encargada de proveer combustible a los propietarios y arrendatarios de taxis.

2. A los fines previstos en este artículo, la Agencia garantiza que los taxistas arrendatarios y propietarios tengan una tarjeta magnética para el consumo de combustible. Esta tarjeta es personal e intransferible.

3. La cuota de combustible que se asigna a los autos modernos, jeep, microbuses y triciclos arrendados, será la equivalente a la necesaria para prestar servicios por el promedio de kilómetros recorridos diariamente por el vehículo. Para el resto de los vehículos se fija una cuota

mínima mensual de consumo de combustible que consta en el Anexo Único de la presente Resolución, que forma parte integrante de esta.

Artículo 20. Para los vehículos administrativos, a los fines de la asignación de combustible, se fija un kilometraje siguiendo las normas establecidas para la organización de las piqueras de transporte administrativo de las entidades estatales.

Artículo 21. La Agencia contrata, con las entidades suministradoras de agua y electricidad, la instalación de registros de consumo independientes, que permitan medir las cantidades de agua y energía eléctrica consumidas por los arrendatarios de los locales.

CAPÍTULO VII DE LA PLANTILLA

Artículo 22. La plantilla de las Agencias de Taxi ha de estar en correspondencia con la cantidad de clientes que esta tenga, en la que se respete como mínimo la proporción de al menos doce taxis por trabajador estatal.

Artículo 23. En los casos que la Agencia de Taxi asuma los servicios de recogida y por contrato, la plantilla variará únicamente a partir de las plazas que asuman esta prestación, en la que se respete la proporción de diez clientes por trabajador estatal en función de los servicios a que se hace referencia en este artículo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución 12, de 25 de enero de 2018, dictada por el que Resuelve.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE a los viceministros y al Director General de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2020.

Eduardo Rodríguez Dávila

ANEXO ÚNICO CUOTAS MÍNIMAS MENSUALES DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO DE ALTO CONFORT O CLÁSICO POR CATEGORÍA DEL VEHÍCULO Y EL TIPO DE TARIFA SEGÚN LA DEMANDA

VEHÍCULO	NIVEL MÍNIMO A CONSUMIR EN LITROS	
	Trenes Turísticos	TARIFA 1
TARIFA 2		126
TARIFA 3		112
Cocotaxis	TARIFA 1	105
	TARIFA 2	95
	TARIFA 3	84
Autos antiguos	TARIFA 1	340
	TARIFA 2	306
	TARIFA 3	272

VEHÍCULO	NIVEL MÍNIMO A CONSUMIR EN LITROS	
	Propietario o arrendatarios de vehículos particular de hasta cuatro plazas sin contar al conductor	TARIFA 1
TARIFA 2		306
TARIFA 3		272
Propietario o arrendatarios de vehículos particular de más de cuatro plazas sin contar al conductor	TARIFA 1	450
	TARIFA 2	405
	TARIFA 3	360

GOC-2020-939-EX80**RESOLUCIÓN 365**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Por la Resolución 13, de fecha 25 de enero de 2018, dictada por el que resuelve, se aprobaron las Normas Generales para el Funcionamiento de las Unidades Empresariales de Base denominadas “Agencias de Gestión de Pasaje”, las que requieren ser actualizadas y derogar la referida Resolución 13.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

UNICO: Aprobar las siguientes

**NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE DENOMINADAS
“AGENCIAS DE GESTIÓN DE PASAJE”**

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

Artículo 1. Las presentes Normas Generales tienen como objetivo establecer los principios generales del funcionamiento de las Agencias de Gestión de Pasaje, pertenecientes a la Empresa Taxis-Cuba, integrada al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor, “GEA”, atendido por el Ministro de Transporte.

CAPÍTULO II**DE LA AGENCIA DE GESTIÓN DE PASAJE**

Artículo 2. La Agencia de Gestión de Pasaje funciona bajo el principio de autofinanciamiento y optimiza los servicios de taxi a partir de su gestión, toda vez que recibe solicitudes de varios clientes y las cubre con taxistas de diversas agencias de taxis subordinadas a esta empresa.

Artículo 3. La Agencia ofrece los servicios de recogida a clientes a través de la central de llamadas, y por reserva o a crédito a través de contratos.

Artículo 4. A los efectos de las presentes normas, los clientes son quienes solicitan una reserva; los asociados, los que prestan el servicio; y los usuarios, quienes reciben la prestación.

Artículo 5. La Agencia, cuando lo considere necesario, puede tener otros puntos de gestión de ventas a los que tienen acceso clientes y taxistas asociados.

Artículo 6. La Agencia funciona en días y horarios de oficina; no obstante, los servicios se prestan a diario las veinticuatro horas y para ello se trabaja con un régimen de turnos de doce horas de trabajo por treinta y seis horas de descanso.

Artículo 7. A la Agencia se le asignan autos administrativos a los que se le fija un kilometraje siguiendo las normas establecidas para la organización de las piqueras de transporte administrativo de las entidades estatales.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES Y LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Artículo 8.1. La Agencia de Gestión de Pasaje no realiza transacciones en efectivo y todos los cobros y pagos se ejecutan a través de una agencia bancaria mediante los instrumentos de pago establecidos en las disposiciones vigentes.

2. La Agencia coordina la instalación en sus oficinas de una Terminal de Punto de Venta a los fines de facilitar las operaciones de las personas que tienen obligaciones de cobros y pagos con ella.

Artículo 9. La Agencia confecciona un reporte digital con destino a la sucursal bancaria donde los asociados tienen abiertas sus cuentas, para realizar los pagos que les correspondan. Esta operación se realiza con la periodicidad que se establezca y de forma automática.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS

Artículo 10. El servicio de recogida es ofrecido mediante la central de llamadas y otras vías de comunicación, siendo cobrado directamente por el taxista una vez concluido.

Artículo 11. Los servicios a crédito se solicitan dentro de los días y horarios de oficina establecidos en cada Agencia.

Artículo 12. Las reservas de los servicios a crédito se regulan mediante procedimiento específico para cada provincia que apruebe el Director de la Empresa Taxis-Cuba, teniendo en cuenta las características y condiciones en cada territorio.

CAPÍTULO V

DE LOS CLIENTES

Artículo 13.1. Son clientes de la agencia todas las personas naturales y jurídicas, siempre que cumplan las disposiciones normativas que les resulten aplicables.

2. Se establecerán categorías de tarifas, según el tipo de cliente, por los volúmenes y frecuencia de su demanda.

3. La facturación a los clientes se realiza con la periodicidad que establezca el Director de la Empresa, una vez conciliadas.

CAPÍTULO VI

DE LOS TAXISTAS

Artículo 14. Pueden suscribir contrato con la Agencia de Gestión de Pasaje todos los taxistas clientes de las agencias de taxis que radiquen en la misma provincia donde se ubica la primera y tengan la condición de propietarios o de arrendatarios.

Artículo 15. Los taxistas que accedan a los servicios a crédito o a través de la central de llamadas están obligados a contar con un medio de comunicación para su gestión que puede ser adquirido por él o aportado por la Agencia.

Artículo 16. Todos los taxistas pueden optar por los servicios de recogida, por los servicios a crédito o ambos y en cada caso cumplen las exigencias de los tipos de servicio.

CAPÍTULO VII

DE LAS PLANTILLAS

Artículo 17. La plantilla de cada Agencia estará en correspondencia con la cantidad de asociados, respetando como mínimo, la proporción de 10 asociados por trabajador estatal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución 13, de 25 de enero de 2018, dictada por el que Resuelve.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE a los viceministros y al Director General de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2020.

Eduardo Rodríguez Dávila

GOC-2020-940-EX80

RESOLUCIÓN 366

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Por la Resolución 14, de fecha 25 de enero de 2018, dictada por el que resuelve, se aprobaron las Normas para los contratos que suscriba la Empresa para el modelo de gestión de taxi, la que requiere ser actualizada y derogar la referida Resolución 14.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba.

RESUELVO:

ÚNICO: Aprobar las siguientes

NORMAS PARA LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA LA EMPRESA PARA EL MODELO DE GESTIÓN DE TAXIS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. A los taxistas que pretendan suscribir contrato de arrendamiento o servicios con la Agencia, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente, se le exige:

- a) Presentar la Licencia de Operación de Transporte vigente;
- b) presentar el certificado actualizado de la inspección técnica del vehículo;
- c) abrir una cuenta corriente en pesos cubanos CUP en una sucursal bancaria y solicitar tarjeta de débito;
- d) acreditar su afiliación a la seguridad social y su número de identificación tributaria.

Artículo 2. Previa a la suscripción de contrato con cualquiera de los clientes, la Agencia exige a la otra parte formar una provisión de fondos como garantía. Esta provisión de fondos se calcula de la siguiente manera:

- a) Para el contrato de arrendamiento de vehículos: la suma de la mitad del mínimo de combustible a consumir mensual y el valor de treinta días de arrendamiento;
- b) para el contrato de servicio a taxistas propietarios: el valor de iguala de treinta días; y
- c) para los arrendatarios de locales: el valor de treinta días de arrendamiento.

Artículo 3.1. El fondo de garantía se utiliza por la Agencia para cubrir el incumplimiento de las obligaciones financieras que fueran responsabilidad de la otra parte de acuerdo con lo pactado en el contrato.

2. Si la Agencia tuviese gastos financieros, penalizaciones o daños y perjuicios, porque la otra parte no tuviera fondos en una o ambas cuentas bancarias, le asiste el derecho contra esta, cuya cuantía será notificada para ser descontada al momento de la liquidación mensual que se exige para mantener vigente el contrato.

3. Al resolverse el contrato por cualquier causa, el fondo de garantía le será devuelta a la otra parte o en su defecto a la persona que este asigne, una vez saldadas todas las obligaciones de pago que este tenga pendiente, en el término de treinta días contados a partir de la extinción del contrato.

Artículo 4.1. Tanto el valor del contrato de servicios con los propietarios de vehículos como las tarifas de arrendamiento son diarias por los 365 días del año y se fijan por el Ministerio del Transporte.

2. Los insumos, las piezas de repuesto y demás materiales necesarios para el mantenimiento y la reparación que sean suministrados por la agencia serán vendidos a los precios que establece el Ministerio del Transporte.

3. El pago de la mano de obra, las piezas de repuesto y demás materiales necesarios para el mantenimiento y la reparación del vehículo, son por cuenta de los taxistas, sean arrendatarios o propietarios de sus medios.

Artículo 5.1. La Agencia realiza el cobro del arrendamiento, el precio por el contrato de servicio, los insumos, materiales y servicios prestados mediante tarjeta de débito contra la cuenta abierta por la otra parte en la sucursal bancaria designada. Se cobra además de forma anticipada a los taxistas arrendatarios de cocotaxis, autos antiguos, trenes turísticos y propietarios de sus medios, el monto que corresponde a la cuota mínima de combustible del mes que comienza.

2. Si al debitar el cobro, la otra parte no cuenta con fondos suficientes, la suma faltante se le debita de la provisión de fondos. Este fondo se utilizará solo hasta el límite en que mantenga un saldo equivalente a cinco días de arrendamiento.

3. La otra parte dispone de cinco días naturales para reponer la suma faltante que se debitará de la provisión de fondos.

Artículo 6.1. Como parte del valor del arrendamiento se incluye una póliza de seguro “contra todo riesgo de daño físico y una cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros”.

2. Con respecto a los vehículos de los taxistas propietarios, la Empresa gestiona una póliza de seguro con cargo a estos.

Artículo 7.1. Al terminar el contrato por cualquier causa, el taxista está obligado a devolver a la agencia el taxímetro, la torreta y la planta que esta le proveyó, en el mismo estado en que los recibió con el desgaste normal del uso.

2. Asimismo, se procede al retiro del signo distintivo o la pegatina que permite al vehículo operar en el territorio así como hacer uso de las piqueras.

Artículo 8.1. Si el contrato se termina por decisión del taxista antes de concluir el término pactado, el recargo que se estipule en el contrato se descuenta de la provisión de fondos creada como garantía.

2. Para la devolución de los vehículos arrendados se requiere que estos se encuentren funcionando y en el mismo estado en que fueron entregados, salvo por el desgaste normal por su uso.

3. De incumplirse el requisito expresado en el apartado anterior, el taxista arrendatario estará obligado a reparar el vehículo antes de la devolución y todos los gastos serán a su cuenta.

Artículo 9. La Agencia transfiere a sus clientes, en la cuenta de que sea titular en la sucursal bancaria designada, el monto que corresponda por la prestación de los servicios a créditos luego de retener el valor que establece la legislación vigente.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO DE AUTOS MODERNOS, MICROBUSES Y JEEPS

Artículo 10. La Agencia de Taxi es responsable del mantenimiento y las reparaciones de los autos modernos, microbuses y jeeps.

Artículo 11.1. La Agencia de Taxi asume los gastos de reparación y mantenimiento de autos modernos, jeeps y microbuses por un valor ascendente al acumulado por cada día de renta de 25.00 CUP para los autos modernos y de 50.00 CUP para los jeeps y microbuses, contados desde la entrada en vigor del contrato y hasta el término del año natural.

2. El monto que resulte puede ser utilizado según la decisión del arrendatario y bajo las condiciones que se establecen en el contrato.

3. El taxista arrendatario tiene derecho a utilizar el monto acumulado a que se refiere el presente artículo, decursados 30 días naturales posteriores a la firma del contrato.

4. El monto a que se hace referencia en el presente artículo puede ser utilizado por el taxista arrendatario de forma anticipada siempre y cuando no sobrepase la cifra posible a acumular desde la entrada en vigor del contrato y hasta el término del año natural.

5. Si el taxista arrendatario incumpliera el total de días pactados en el año natural, y hubiese consumido de forma anticipada más que la cifra acumulada a la fecha en que este se termine, la Agencia descontará el valor por la diferencia de la provisión de fondos creada por este.

6. El saldo no utilizado al final del año natural se cancela y comienza a acumularse al iniciarse el nuevo año natural.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO DE LOS AUTOS ANTIGUOS, COCOTAXIS, TRICICLOS Y TRENES TURÍSTICOS

Artículo 12. Los taxistas arrendatarios de estos vehículos serán responsables del mantenimiento y reparación de los vehículos.

Artículo 13. Los taxistas arrendatarios de cocotaxis, triciclos, autos antiguos y trenes turísticos pueden comprar en la Agencia de Taxi según la disponibilidad de esta, las piezas y materiales que le sean convenientes para la reparación y el mantenimiento del vehículo.

CAPÍTULO IV**DE LOS SERVICIOS A TAXISTAS PROPIETARIOS**

Artículo 14. A los propietarios de vehículos que pretendan suscribir contrato de servicios con la Agencia, además de los requisitos establecidos en el artículo 1, se les exige tener los vehículos en adecuadas condiciones de chapistería, pintura y tapicería.

Artículo 15. Los taxistas propietarios pueden comprar en la Agencia de Taxi según la disponibilidad de esta, las piezas y materiales que le sean convenientes para la reparación y el mantenimiento del vehículo.

Artículo 16. El taxista propietario, al terminar el contrato por cualquier causa, no puede usar la imagen de la Empresa TAXIS-CUBA en su vehículo y asumir los gastos.

CAPÍTULO V**DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

Artículo 17.1. El precio del arrendamiento de locales de la empresa se establece mensual y por metro cuadrado diferenciando el área techada del área sin techar.

2. El precio a que se hace referencia en el presente artículo se incrementa por el arrendamiento del equipamiento tecnológico que exista en el local.

3. Cuando corresponda, a este precio se le añaden además los gastos por conceptos de mantenimiento o reparación tanto del local como de los equipos y herramientas.

Artículo 18.1. El precio del arrendamiento del local no incluye los gastos por los servicios de electricidad y suministro de agua ni el precio que se fije por el arrendamiento de útiles y herramientas que se requieran por el arrendatario para la prestación del servicio.

2. Del precio del arrendamiento no se descuentan las interrupciones de los servicios que no sean responsabilidad de la Agencia, como agua y electricidad.

3. El pago por los servicios de electricidad y suministro de agua se realiza por mes vencido.

4. También se pagan por mes vencido el arrendamiento de equipos y herramientas.

Artículo 19.1. La Agencia repara las roturas de los equipos tecnológicos que hubiera arrendado en un término de 24 horas contadas a partir de su notificación, sin que ello represente la suspensión del valor del arrendamiento.

2. Si la Agencia se viera imposibilitada de reparar el equipo o de sustituirlo, procederá a suspender el cobro del arrendamiento por ese concepto por el período en que el arrendatario se vea privado del uso del equipo.

Artículo 20. La Agencia de Taxi está obligada a establecer las coordinaciones necesarias para garantizar la recogida de materias primas y de desechos que se produzcan en los inmuebles arrendados, sin que ello represente un cargo adicional para los arrendatarios de locales.

Artículo 21. Al extinguirse el contrato por cualesquiera de las causas previstas, los arrendatarios de locales están obligados a entregar el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibieron con el desgaste normal del uso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución 14, de 25 de enero de 2018, dictada por el que Resuelve.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y al Director General de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2020.

Eduardo Rodríguez Dávila

GOC-2020-941-EX80

RESOLUCIÓN 367

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Por la Resolución 15, de fecha 25 de enero de 2018, dictada por el que resuelve, se estableció la demanda del servicio de taxi en el país por territorio, la que requiere ser actualizada y derogar la referida Resolución 15.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la clasificación de la demanda del servicio de taxi por territorios, en lo adelante la demanda, como sigue:

1. Demanda alta: la que existe en las provincias La Habana y Matanzas;
2. Demanda media: la que existe en Pinar del Río, Cienfuegos, Villa Clara, Sancti Spiritus, Ciego de Ávila, Camagüey, Holguín y Santiago de Cuba;
3. Demanda baja: la que existe en Artemisa, Mayabeque, Las Tunas, Granma, Guantánamo y el municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución 15, de 25 de enero de 2018, dictada por el que Resuelve.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y al Director General de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2020.

Eduardo Rodríguez Dávila

GOC-2020-942-EX80

RESOLUCIÓN 368

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Por la Resolución 16, de fecha 25 de enero de 2018, dictada por el que resuelve, se aprobaron los precios y las tarifas de los servicios y productos que se ofrecen a los trabajadores por cuenta propia vinculados a los modelos de gestión que aplica la Empresa Taxis - Cuba, la que requiere ser actualizada y derogar la referida Resolución 16.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los precios y las tarifas en pesos cubanos CUP de los servicios y productos que se ofrecen a los trabajadores por cuenta propia vinculados a los modelos de Gestión Económica, en las Unidades Empresariales de Base denominadas Agencias de Taxis y Agencias de Gestión de Pasaje pertenecientes a la Empresa Taxis-Cuba.

SEGUNDO: Las tarifas de arrendamiento de los vehículos pertenecientes a las Agencias de Taxis se numerarán en tres tipos, dependiendo de la clasificación de la demanda del servicio de taxi en el país establecida en la Resolución 367 de fecha 26 de diciembre de 2020, tal como se describe en el Anexo 1 de la presente norma, que forma parte integrante de la misma.

TERCERO: Las tarifas de arrendamiento a que se hace referencia en el Resuelto anterior se aplicarán en dependencia del tipo de vehículo, los kilómetros que este haya recorrido y la categoría de tarifa, tal como se muestra en el Anexo 2 de la presente Resolución que forma parte de la misma.

CUARTO: Las tarifas de prestación de servicios a propietarios de vehículos contratados con las agencias de taxis se aplicarán teniendo en cuenta, únicamente, si el vehículo posee hasta cuatro plazas o más de cuatro plazas sin contar al conductor de auto / microbús, tal como se muestra en el Anexo 2 de la presente Resolución que forma parte de la misma; estos trabajadores deberán tener su licencia actualizada y cumplir con lo establecido según las regulaciones vigentes.

QUINTO: Las Agencias de Taxis podrán venderles a los transportistas con los que suscriba contrato de arrendamiento o servicios, piezas de repuesto y materiales para el mantenimiento y reparación de los vehículos al costo de adquisición de las mismas.

No obstante lo anterior, las piezas de repuesto y los materiales necesarios específicamente de los propietarios de vehículos asociados a las Agencias de Taxis serán vendidos por esta última al costo de adquisición más un margen del diez por ciento.

SEXTO: Los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos arrendados o propietarios de las Agencias de Taxis se cobrarán a 15,00 CUP por hora de trabajo y por fracción de hora.

SÉPTIMO: Los taxistas vinculados a las agencias adquieren el combustible a través de estas, al precio minorista menos un diez por ciento de descuento, siempre que sean superiores o iguales a los precios a que estos se expenden a las entidades estatales (precio mayorista), en caso contrario se adoptan estos últimos.

Si el precio minorista resultase inferior al mayorista, se les venderá el combustible al precio minorista.

El precio del combustible se definirá por disposición el Director de la Empresa Taxis - Cuba, tomando como referencia los cálculos antes definidos.

OCTAVO: La tarifa para acceder a los servicios de recogida -central de llamadas- y por contrato es de 480,00 CUP mensuales para los clientes de las Agencias que son propietarios o arrendatarios de autos, jeep o microbuses; para los clientes propietarios o arrendatarios de autos antiguos es de 240,00 CUP; y para los arrendatarios de cocotaxis es de 120,00 CUP.

Adicionalmente las Agencias de Taxi y Agencias de Gestión de Pasaje están autorizadas a retener, por la gestión del servicio por contrato, el diez por ciento del valor total pagado por los clientes, utilizando las tarifas aprobadas.

NOVENO: Las tarifas de arrendamiento de locales serán en pesos cubanos CUP el metro cuadrado y no incluirá el costo de mantenimiento de los inmuebles ni los gastos por consumo de electricidad y agua, que serán asumidos por los arrendatarios.

Los locales que resulten arrendados solo podrán ser utilizados para la prestación de los servicios conexos al transporte en las actividades que se describen en el Anexo 3 de la presente Resolución que forma parte de la misma, por valor de 20,00 CUP el metro cuadrado en área techada y 17,00 CUP el metro cuadrado en área sin techar.

En todos los casos los arrendatarios deberán tener la licencia correspondiente actualizada y cumplir con lo establecido en la legislación vigente.

Si el local arrendado contara con equipamiento tecnológico añadido, la tarifa se incrementará en el valor que cubra el importe residual de estos activos, o del avalúo en los casos en que el equipo se encuentre depreciado totalmente. De igual forma se incrementará si han existido acciones de mejoramiento previas al arrendamiento; incluyendo otros componentes del costo de la gestión del arrendamiento como tal, siempre con un margen comercial de hasta un cinco por ciento que compense el cambio de uso del activo.

DÉCIMO: Las Agencias de Taxi podrán también reparar o dar mantenimiento al equipamiento a que se hace referencia en el Apartado anterior, así como venderles a los arrendatarios de locales los materiales y herramientas que requieran para su trabajo al costo más un margen del diez por ciento en pesos cubanos CUP.

UNDÉCIMO: Se deroga la Resolución 16, de 25 de enero de 2018, dictada por el que Resuelve.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE a los viceministros y al Director General de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2020.

Eduardo Rodríguez Dávila

ANEXO 1

CLASIFICACIÓN DE TARIFAS POR TERRITORIOS DEL PAÍS SEGÚN LA INTENSIDAD DE LA DEMANDA

TARIFA 1	DEMANDA ALTA
TARIFA 2	DEMANDA MEDIA
TARIFA 3	DEMANDA BAJA

ANEXO 2
**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO POR CATEGORÍA DE VEHÍCULO,
 LOS KILÓMETROS RECORRIDOS
 Y EL TIPO DE TARIFA SEGÚN LA DEMANDA**

Tipo de vehículo	Kilometraje recorrido		Tarifa
Autos	TARIFA 1	< 100 000	725.00
		de 100 000 a 300 000	600.00
		de 300 000 a 500 000	475.00
		> 500 000	350.00
	TARIFA 2	< 100 000	600.00
		de 100 000 a 300 000	475.00
		de 300 000 a 500 000	350.00
		> 500 000	250.00
	TARIFA 3	< 100 000	475.00
		de 100 000 a 300 000	350.00
		de 300 000 a 500 000	250.00
		> 500 000	150.00
Jeeps	TARIFA 1	< 100 000	725.00
		de 100 000 a 300 000	600.00
		de 300 000 a 500 000	475.00
		> 500 000	350.00
	TARIFA 2	< 100 000	600.00
		de 100 000 a 300 000	475.00
		de 300 000 a 500 000	350.00
		> 500 000	250.00
	TARIFA 3	< 100 000	475.00
		de 100 000 a 300 000	350.00
		de 300 000 a 500 000	250.00
		> 500 000	150.00
Microbuses	TARIFA 1	< 100 000	1050.00
		de 100 000 a 300 000	925.00
		de 300 000 a 500 000	800.00
		> 500 000	675.00
	TARIFA 2	< 100 000	925.00
		de 100 000 a 300 000	800.00
		de 300 000 a 500 000	675.00
		> 500 000	550.00
	TARIFA 3	< 100 000	800.00
		de 100 000 a 300 000	675.00
		de 300 000 a 500 000	550.00
		> 500 000	425.00

Tipo de vehículo	Kilometraje recorrido	Tarifa
Microbuses GAZelle	< 100 000	660.00
	de 100 000 a 300 000	560.00
	de 300 000 a 500 000	460.00
	> 500 000	360.00
Trenes Turísticos	TARIFA 1	250.00
	TARIFA 2	200.00
	TARIFA 3	150.00
Cocotaxis	TARIFA 1	225.00
	TARIFA 2	175.00
	TARIFA 3	125.00
Autos antiguos	TARIFA 1	350.00
	TARIFA 2	250.00
	TARIFA 3	150.00
Triciclos		125.00

1. Tarifas de iguala de servicios para los taxistas propietarios de sus medios que firmen contrato con las agencias

Tipo de vehículo	Tarifa
Propietario de vehículos de hasta cuatro plazas sin contar al conductor	75.00
Propietario de vehículos de más de cuatro plazas sin contar al conductor	150.00

ANEXO 3

**ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE
PARA LOS QUE LAS AGENCIAS
DE TAXI PODRÁN ARRENDAR LOCALES**

1. Fregador engrasador de equipos automotores.
2. Reparador de equipos mecánicos y de combustión.
3. Operador de compresor de aire, ponchero o reparador de neumáticos.
4. Electricista automotriz.
5. Mecánico de equipos de refrigeración.
6. Pintor automotriz.
7. Tapicero.
8. Chapistero de bienes muebles.
9. Cristalero.
10. Tornero.
11. Limpiador y comprobador de bujías.
12. Reparador de baterías automotrices.
13. Cerrajero.

GOC-2020-943-EX80**RESOLUCIÓN 369**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario” de fecha 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria.

POR CUANTO: La Resolución 1, dictada por el Presidente del Consejo de Ministros el 2 de septiembre de 2016, pone en vigor el Reglamento Orgánico del Ministerio del Transporte, el que en su artículo 19, apartado 7 establece la facultad del Ministro del Transporte para aprobar los precios y tarifas de los servicios de Navegación Aérea.

POR CUANTO: La Resolución 324 de fecha 25 de noviembre de 2020, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece la formación de precios de las producciones y tarifas de los servicios con destino a la exportación, las que se determinan por el precio del mercado internacional en moneda extranjera y se convierten a pesos cubanos por la tasa de cambio.

POR CUANTO: La Resolución 251 de fecha 24 de julio de 2019, dictada por el Ministro del Transporte, estableció el cobro en peso cubano convertible, de las tarifas por los servicios de Navegación Aérea de entrada, tránsito o salida para todas las aeronaves que operen en la Región de Información de Vuelo o de Control del Tránsito Aéreo Habana, la que requiere de su adecuación, por lo cual debe ser derogada.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Disponer que se facturen por vuelo los servicios de navegación aérea de entrada, tránsito y salida para todas las aeronaves que operen en la Región de Información de Vuelo o de Control de Tránsito Aéreo Habana, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución.

SEGUNDO: Los servicios de navegación aérea que se prestan a las aeronaves que sobrevuelan dentro de la Región de Información de Vuelo o de Control de Tránsito Aéreo Habana, se cobran por las tarifas establecidas en la Tabla 1 descrita en el Anexo Único de esta Resolución, que forman parte integrante de la misma y se conforman a partir del peso máximo de despegue de la aeronave de acuerdo con el Certificado de Aeronavegabilidad y con un recorrido promedio de 500 kilómetros dentro de esa Región.

TERCERO: A las aeronaves que operen en la Región y aterrizan o despegan en uno de los aeropuertos cubanos y recorren hasta 500 kilómetros, se les aplica las tarifas dispuestas en la Tabla 2 descrita en el Anexo Único de esta Resolución; si recorren más de 500 kilómetros esta tarifa se les incrementa en un veinte por ciento y si realizan las operaciones de despegue y aterrizaje entre aeropuertos cubanos les aplica un descuento del veinte por ciento.

CUARTO: Se exime del pago del derecho por servicios aeronáuticos a las aeronaves de los Estados que hayan suscrito con el Estado cubano acuerdos de reciprocidad que concedan iguales beneficios a las aeronaves cubanas.

QUINTO: Las entidades extranjeras realizan el pago de los servicios de navegación aérea en moneda libremente convertible, teniendo en cuenta la tasa de cambio vigente en la República de Cuba para el Peso Cubano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 251 de 5 de agosto de 2019, dictada por el Ministro del Transporte de Cuba.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de enero de 2021.
COMUNÍQUESE a los viceministros y al Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2020.

Eduardo Rodríguez Dávila

ANEXO ÚNICO

TABLA 1

Peso máximo de despegue (kilogramos)	Tarifa en pesos cubanos para las rutas sobre territorio cubano	Tarifa en pesos cubanos para las rutas oceánicas
Hasta 15 000	1790.88	1492.08
Más de 15 000 hasta 30 000	2897.52	2409.60
Más de 30 000 hasta 70 000	3684.72	3071.76
Más de 70 000 hasta 100 000	4738.08	3986.16
Más de 100 000 hasta 200 000	6054.24	5044.80
Más de 200 000	9744.24	8120.64

TABLA 2

Peso máximo de despegue (kilogramos)	Tarifa en pesos cubanos
Hasta 5700	892.80
Más de 5700 hasta 15 000	1754.64
Más de 15 000 hasta 30 000	2070.48
Más de 30 000 hasta 70 000	3895.44
Más de 70 000 hasta 100 000	6491.76
Más de 100 000 hasta 200 000	7019.28
Más de 200 000	7791.36